Ley de 16 de enero de 1934

Banco Central.— Se modifica su ley orgánica.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Se modifica la ley orgánica del Banco Central de Bolivia, en los siguientes términos: Las obligaciones de las Municipalidades de la República, con el Banco Central de Bolivia, no tendrán el límite que la ley orgánica de este Banco, señala para las sociedades, corporaciones u otras entidades. El Director del Banco Central, con el voto afirmativo de por lo menos seis Directores, podrá prestar, conceder u otorgar créditos a las Municipalidades con garantías especiales de sus rentas, hasta un máximum de tres veces el importe de sus ingresos ordinarios de un año, calculándose estos, conforme al promedio que arroje el cómputo de ingresos efectivos habidos en los tres últimos años.

Artículo 2°.— Los Bancos comerciales, podrán efectuar operaciones de crédito con las Municipalidades, en la proporción establecida en el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, a quince de enero de mil novecientos treinta y cuatro años.

J. L. Tejada S.— F. Tamayo.— Bernardo Navajas Trigo, Senador Secretario.— C. López Arce, Diputado Secretario.— F. Leytón, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de enero mil novecientos treinta y cuatro años.

D. Salamanca. —Jn. Espada.

Es conforme:

J. Zarco Kramer, Oficial Mayor de Hacienda.